

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER PRODEMU

Y

BRODERS AGENCIA DE PRODUCCIÓN SPA.

En Santiago, a 07 de octubre de 2019, entre la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA MUJER, PRODEMU**, Rol Único Tributario N° 72.101.000-7, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por **Karin Paola Díez Berliner**, cédula de identidad _____, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Agustinas N° 1389, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en adelante indistintamente, "**PRODEMU**", por una parte; y, por la otra, **BRODERS AGENCIA DE PRODUCCIÓN SPA**, Rol Único Tributario N° 76.617.237-7, representada por don **Luis Marcelo Zúñiga Pérez**, cédula de identidad _____, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pepe Vila 644, oficina 110, comuna de La Reina, Santiago., en adelante e indistintamente "**la Productora**", se ha acordado la celebración del siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: **Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer- PRODEMU**, es una institución de Derecho Privado sin fines de lucro, cuya misión institucional es formar y valorar a mujeres vulnerables para que logren una mejor calidad de vida, dignidad y un desarrollo integral a través de un enfoque territorial, innovador y participativo.

SEGUNDO: En el contexto señalado en la cláusula primera, por el presente acto, PRODEMU, contrata los servicios de BRODERS AGENCIA DE PRODUCCIÓN SPA para prestar el servicio de **producción general de la Feria Chiloé Mujer 2019, Sueños de Mar y Tierra.**



Los servicios contratados incluyen el montaje completo y puesta en marcha de la feria en comento; arriendo de equipos y compra de insumos necesarios para preparación de stand, muestras gastronómicas, ceremonia de inauguración y funcionamiento de la feria entre el 16 y 19 de noviembre, sumando el día 15 como día de montaje, cuyo detalle se encuentra en la cotización emitida por la Productora y aceptada por PRODEMU titulada "*Producción Feria Chiloé Mujer 2019*" de fecha 29 de septiembre de 2019, instrumento que se entiende parte fundamental e integrante del presente contrato.

TERCERO: Por su parte, la Productora acepta y se obliga a ejecutar la labor encomendada conforme a las estipulaciones del presente contrato y de la cotización individualizada en la cláusula anterior, comprometiéndose a emplear la mayor diligencia en la prestación de los servicios estipulados de acuerdo a las prácticas y procedimientos aceptados para este tipo de servicios, cumpliendo con todas aquellas obligaciones que, de acuerdo a la ley y la costumbre, son de competencia de una empresa de producción multimedia y eventos.

CUARTO: Obligaciones de Broders Agencia de Producción SPA.

La Productora se obliga asimismo a:

- 1.- Mantener un contacto fluido y periódico, con la Fundación PRODEMU, en particular con la contraparte técnica.
- 2.- **Garantizar la confidencialidad de la información:** La Productora debe guardar estricta reserva y confidencialidad de la información que Fundación PRODEMU le provea, como también, a los que tenga acceso, siendo su uso indebido, causal de incumplimiento a las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que corresponden ejercer a la Fundación, si lo amerita.
- 3.- Mantener reuniones de trabajo necesarias, con la Contraparte Técnica, de modo de mantener un fluido diálogo respecto de los distintos puntos del trabajo encomendado.



4.- Mantener bajo su cargo y responsabilidad el personal adecuado para la ejecución de los servicios contratados por PRODEMU. Se deja expresa constancia que dicho personal no tendrá vínculo ni relación laboral alguna con PRODEMU, por lo que su contratación será de exclusiva responsabilidad de la Productora. En caso de existir contrato de trabajo con miembros del equipo la Productora será asimismo, quien deberá dar cumplimiento al pago oportuno de las respectivas remuneraciones, imposiciones legales, aguinaldos, seguros contra accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y riesgos por daños a terceros, beneficios sociales y laborales, cuando jurídicamente corresponda.

5.- Imposibilidad de cesión: La Productora no podrá ceder, ni transferir en forma alguna, total, ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente Contrato.

QUINTO: Por su parte PRODEMU se obliga a pagar por los servicios prestados, la suma única y total de **\$ \$10.502.538 (diez millones quinientos dos mil quinientos treinta y ocho pesos) más IVA**, que se pagará en dos cuotas:

- a) 50% del valor del al momento de la firma de este contrato.
- b) 50% del valor una vez prestados los servicios, esto es, una vez finalizado el evento individualizado en la cláusula segunda para la cual fue contratada

Los respectivos pagos se realizarán por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, debidamente autorizados por la Directora Ejecutiva Nacional de PRODEMU, previa aprobación de la Dirección de Comunicaciones.

SEXTO: Vigencia

El presente contrato tendrá vigencia **desde el día de hoy y hasta el día 19 de octubre de 2019**, período dentro del cual la Productora deberá realizar la gestión encomendada.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia de que el plan de trabajo deberá ser discutido y aprobado por la Dirección de Comunicaciones de PRODEMU.

OCTAVO: Contrapartes Técnicas

Para los efectos del presente contrato, se establece expresamente que la contraparte técnica de PRODEMU será don Claudio Riquelme Acevedo (RUT:).).

Por su parte, la contraparte técnica de la Productora será Luis Zúñiga Pérez (RUT:) o quien esta última designe, lo que deberá ser comunicado a PRODEMU dentro de los dos días hábiles siguientes a su designación.

NOVENO: Término Anticipado

PRODEMU podrá poner término unilateral administrativamente en forma anticipada e inmediata al presente contrato, notificando su decisión a la Productora mediante correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: luis@broders.cl en caso de que la Productora incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y en Cotización aceptada por PRODEMU.

Por otra parte, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

DÉCIMO: Se deja expresa constancia que la propiedad intelectual de todos los productos que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva de PRODEMU.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



La personería de don **Luis Marcelo Zúñiga Pérez** para comparecer en representación de Broders Agencia de Producción SPA, consta en escritura pública de fecha 05 de mayo de 2016 otorgada en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades.

La personería de la señora **Karin Paola Diez Berliner**, para representar a Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, PRODEMU, consta en escritura pública de fecha 06 de abril del año 2018 otorgada por la Notario Público de Santiago doña Nancy De la Fuente Hernández.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de PRODEMU y el otro en poder de la Productora.



KARIN PAOLA DIEZ BERLINER
p.p.Fundación PRODEMU



LUIS MARCELO ZÚÑIGA PÉREZ
Broders Agencia de Producción SPA

